



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE PLATO, MAGDALENA. - Plato, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023). -

Paso la presente demanda a su Despacho, para su estudio y revisión. Sírvas
Proveer.

MERCEDEZ MEJIA DE COTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

RAD: 2023-00299
PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
parte actora:

HECTOR ESCOBAR PEÑA Y OTROS

causante:

HECTOR GUILLERMO ESCOBAR DE ANGEL (Q.E.P.D)

En atención al informe de secretaria se tiene que revisada la presente demanda de
sucesión presentada por la señora HECTOR ESCOBAR PEÑA Y OTROS a través de
apoderado judicial y en uso del poder que le ha sido conferido, cuyo causante es la señora
HECTOR GUILLERMO ESCOBAR DE ANGEL (Q.E.P.D), se procede al estudio de su apertura
o inadmisión, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 82, 487, 488 al 490 del C.G.P., señala los anexos de la demanda y los requisitos
legales especiales que se deben presentar a la causa mortuoria, en el presente caso se
observa que la demanda fue instaurada presentando las siguientes falencias que impiden
declarar la apertura de la sucesión así:

(...) debe presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y
de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o
patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Art 489#5 Código General
del Proceso. Asimismo, el avalúo de los bienes relictos en atención a lo preceptuado en el
#6 de la misma normatividad.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con
funciones de control de garantías de Plato, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión, presentada por el señor HECTOR ESCOBAR PEÑA Y OTROS quienes actúan a través de apoderado judicial y cuyo causante es el señor HECTOR GUILLERMO ESCOBAR DE ANGEL (Q.E.P.D)

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que corrija los puntos causales de inadmisión explicitados, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado en atención al art 90C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOSE ALBERTO ACOSTA POLO, identificado con T.P. 228.998 del C.S. J. en representación de la parte demandante de acuerdo al memorial poder anexo.

CUARTO: COMPULSAR copia a la secretaria de este despacho judicial, señora ANDREA GONZALEZ JIMENEZ ante la Comisión seccional de Disciplina Judicial por el retraso en dar conocimiento de la presente demanda de sucesión a este funcionario judicial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.84 del 29 de
noviembre de 2023

